

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ÓRGANO JUDICIAL

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

VALOR Bs. 5.-

Serie: D-OJ-CN-2015

TESTIMONIO N° 114/2016

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

NOTARÍA DE FE PÚBLICA N° 94 NOTARIO WALTER CARRASCO ESCALANTE

TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA SOBRE PROTOCOLIZACION DE LA MODIFICACION DEL E S T A T U T O ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "SANTA CRUZ PARA TODOS" - SIGLA "SPT", QUE REALIZA EL DIRECTORIO DE LA AGRUPACION CIUDADANA SANTA CRUZ PARA TODOS SIGLA SPT SEÑORES PERCY FERNÁNDEZ ÁÑEZ, COMO PRESIDENTE, MAYOR DE EDAD, HÁBIL POR LEY, CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL NO. 315071 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CON DOMICILIO EN EL BARRIO EQUIPETROL CALLE 5 NO. 10 DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA; 2) ANGÉLICA SOSA DE PEROVIC, COMO VICEPRESIDENTE, MAYOR DE EDAD, HÁBIL POR LEY, CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL NO. 2859331 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DOMICILIADA EN EL CONDOMINIO MONTIBELLO NO. 22 DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA; 3) PAULO ROBERTO ÁÑEZ LIMPIAS, COMO SECRETARIO, MAYOR DE EDAD, HÁBIL POR LEY, CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL NO. 5858514 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, CON DOMICILIO CALLE WARNES NO. 182 DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA; Y, 4) SONIA PATRICIA ANTELO HURTADO, COMO VOCAL, MAYOR DE EDAD, HÁBIL POR LEY, CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL NO. 3191055 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DOMICILIADA EN EL BARRIO LA MORITA CALLE MADRINA DE GUERRA NO. 9 DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

LUGAR Y FECHA

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 06 DE JUNIO DE 2016





ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL

Serie 01 EN 2016

Resolución 017/2009



2419276

CORRESPONDE

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NO. 114/2016.- ESCRITURA PUBLICA SOBRE PROTOCOLIZACION DE LA MODIFICACION DEL E S T A T U T O ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "SANTA CRUZ PARA TODOS" – SIGLA "SPT", QUE REALIZA EL DIRECTORIO DE LA AGRUPACION CIUDADANA SANTA CRUZ PARA TODOS SIGLA SPT SEÑORES PERCY FERNÁNDEZ AÑEZ, COMO PRESIDENTE, MAYOR DE EDAD, HÁBIL POR LEY, CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL NO. 315071 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CON DOMICILIO EN EL BARRIO EQUIPETROL CALLE 5 NO. 10 DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA; 2) ANGÉLICA SOSA DE PEROVIC, COMO VICEPRESIDENTE, MAYOR DE EDAD, HÁBIL POR LEY, CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL NO. 2859331 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DOMICILIADA EN EL CONDOMINIO MONTIBELLO NO. 22 DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA; 3) PAULO ROBERTO AÑEZ LIMPIAS, COMO SECRETARIO, MAYOR DE EDAD, HÁBIL POR LEY, CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL NO. 5858514 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, CON DOMICILIO CALLE WARNES NO. 182 DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA; Y, 4) SONIA PATRICIA ANTELO HURTADO, COMO VOCAL, MAYOR DE EDAD, HÁBIL POR LEY, CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL NO. 3191055 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DOMICILIADA EN EL BARRIO LA MORITA CALLE MADRINA DE GUERRA NO. 9 DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.-----

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Estado Plurinacional de Bolivia, a horas nueve (09:00 AM.) del día de hoy Lunes seis (06) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, **DR. WALTER CARRASCO ESCALANTE**, Notario de Fe Pública No. 94 de la Capital, con residencia fija en esta ciudad, comparece el **DIRECTORIO DE LA AGRUPACION CIUDADANA SANTA CRUZ PARA TODOS SIGLA SPT** señores **PERCY FERNÁNDEZ AÑEZ**, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identificación Personal No. 315071 expedida en la ciudad de La Paz, con domicilio en el barrio Equipetrol calle 5 No. 10 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; 2) **ANGÉLICA SOSA DE PEROVIC**, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de

03

Identificación Personal No. 2859331 expedida en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, domiciliada en el Condominio Montibello No. 22 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; **3) PAULO ROBERTO AÑEZ LIMPIAS**, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identificación Personal No. 5858514 expedida en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con domicilio calle Warnes No. 182 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; y, **4) SONIA PATRICIA ANTELO HURTADO**, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identificación Personal No. 3191055 expedida en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, domiciliada en el barrio La Morita calle Madrina de Guerra No. 9 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra;; a quienes de haber identificado por sus documentos presentados en esta oficina doy fe y dijeron: Que para la autenticidad de la presente escritura me pasa una minuta de transferencia y un acta, las que transcrita es del tenor siguientes:- **E S T A T U T O ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA**

“SANTA CRUZ PARA TODOS” – SIGLA “SPT” TÍTULO PRIMERO .-----

DISPOSICIONES GENERALES.-----

ARTÍCULO 1 (ALCANCE LEGAL).-----

El presente Estatuto, desde el momento de su aprobación por las instancias competentes, regirá la organización y funcionamiento de la **AGRUPACIÓN CIUDADANA “SANTA CRUZ PARA TODOS”** de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, Ley del Régimen Electoral Plurinacional, Ley de Agrupaciones Ciudadanas, y demás disposiciones legales en actual vigencia, siendo de aplicación obligatoria y general para todos los fundadores, miembros del Directorio, responsables en cualquier grado, Delegados, simpatizantes, y demás personas que se consideren como miembros de la organización, no pudiendo persona alguna alegar su desconocimiento.-----

ARTÍCULO 2 (DE LA DENOMINACIÓN, SIGLA Y ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN).-----

La Organización Política para efecto de cualquier relación jurídica de carácter institucional, adopta su propia identidad bajo la denominación de **“SANTA CRUZ PARA TODOS”** con la sigla **“SPT”**, a objeto de ejercer los derechos políticos inherentes a su personalidad jurídica, como persona colectiva en el ámbito departamental dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz del Estado Plurinacional de Bolivia.-----

ARTÍCULO 3 (DE LOS COLORES Y SÍMBOLOS).-----

ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Nº 2419274

FORMULARIO NOTARIAL



I. La **AGRUPACIÓN CIUDADANA "SANTA CRUZ PARA TODOS"** adopta como colores el verde, blanco y amarillo conforme se expresa e identifica a continuación:---

a) **VERDE PANTONE 348 C:** Que representa la Autonomía, Armonía y Crecimiento del Departamento de Santa Cruz.-----

b) **BLANCO:** Que representa la Luz, Bondad y Pureza de las personas que habitan en el Departamento de Santa Cruz.-----

c) **AMARILLO PANTONE 123:** Que representa la Alegría, Felicidad, Inteligencia y Energía de las personas que habitan en el Departamento de Santa Cruz.-----

II. Asimismo adopta como símbolo propio:-----

a) Una Mano levantada al frente rodeada de líneas que forman una media esfera.

b) El símbolo tiene el siguiente significado: La mano simboliza el trabajo, esfuerzo y desprendimiento de quienes trabajan por el Departamento de Santa Cruz, guiada por una luz de progreso e igualdad que se expande a todos los vecinos y vecinas dando luz de esperanza y mejores días.-----

ARTÍCULO 4 (DEL OBJETO, NATURALEZA Y ALCANCE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA).- -----

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Agrupaciones Ciudadanas y demás normas, la **AGRUPACIÓN CIUDADANA "SANTA CRUZ PARA TODOS"** es una Persona Colectiva de Derecho Público sin fines de lucro de carácter indefinido formada y constituida para promover y encauzar la participación de los ciudadanos, contribuyendo a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder público departamental y municipal participando libremente en las elecciones departamentales y municipales legalmente convocadas mediante la postulación de candidatos a Gobernador o Gobernadora, Asambleístas Departamentales, Alcaldes o Alcaldesas, Concejales o Concejales Municipales, y cualquier otro cargo de elección popular que la Ley prevea dentro del ámbito de representación política del Departamento de Santa Cruz.-----

ARTÍCULO 5 (DEL DOMICILIO LEGAL).-----

El domicilio legal de la **AGRUPACIÓN CIUDADANA "SANTA CRUZ PARA TODOS"** es la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Bóñez, Departamento de Santa Cruz del Estado Plurinacional de Bolivia.-----

ARTÍCULO 6 (DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE SU ACCIONAR INTERNO Y EXTERNO).-----

Se establecen como principios rectores de la organización política los siguientes:-----

1) INTERMEDIACIÓN POLÍTICA: La organización constituye una instancia real de intermediación entre la sociedad y el Estado.-----

2) APERTURA: Toda persona en igualdad de condiciones puede adquirir la categoría de simpatizante y postular a los cargos directivos y de responsabilidad de la organización política, en el marco de los procedimientos legalmente establecidos debiendo acreditar su condición de ciudadano inscrito en el Padrón Electoral.-----

3) IGUALDAD: Todos los simpatizantes gozan de los mismos derechos y adquieren las mismas obligaciones ante el presente Estatuto no pudiendo ser discriminados por cuestiones de raza, sexo, ideas, religión u otro factor.-----

4) LEGALIDAD: Los Actos de la Agrupación deberán sujetarse al ordenamiento jurídico vigente del País.-----

Quienes salgan electos deberán sujetar su accionar a la Constitución y las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia respondiendo por el resultado de su acción u omisión de acuerdo al Régimen Disciplinario establecido en el presente Estatuto.-----

5.- PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA: Los actos de la Agrupación serán públicos y se darán a conocer por los medios que se tengan a disposición, salvo aquellos que por su especial naturaleza ameriten cierta reserva o confidencialidad.-----

6.- SERVICIO: La Agrupación está concebida para cumplir, en oportunidad de sus múltiples tareas, una labor de Servicio a favor de la sociedad civil anteponiendo el interés general por sobre cualquier interés particular.-----

7.- GESTIÓN: De manera complementaria al principio que antecede, se establece el principio de gestión del interés público como pilar fundamental de todo accionar procurando conciliar la potestad discrecional del Estado con los intereses, derechos y garantías de los administrados.-----

8.- HONESTIDAD: Los actos de la Agrupación sea cual fuera el ámbito en que se realicen, deben enmarcarse en la honestidad probada.-----

TITULO SEGUNDO DEL REGIMEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-----

ARTÍCULO 7 (DE LOS DERECHOS).-----

I. Todo ciudadano boliviano y extranjero que se encuentre legalmente Registrado en el Padrón Electoral tiene derecho a simpatizar en la Agrupación Ciudadana a cuyo efecto debe inscribirse en los libros de simpatizantes.-----

II. La condición de simpatizantes será acreditada por el Organismo Electoral.-----



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N° 2419277

FORMULARIO NOTARIAL

Serie SE-01 EN 2016

Resolución 013/2009



III. Son derechos de los simpatizantes legalmente acreditados como tales:-----

- a) Participar de las actividades políticas de la organización.-----
- b) Concurrir como elector o como elegible en la conformación de las instancias directivas según procedimientos democráticos en aplicación del presente estatuto.-----
- c) Recibir información acerca de la organización mediante documentos oficiales que oportunamente emita o publique la instancia directiva.-----
- d) Acceder a los planes y programas de Gobierno oficialmente aprobados.-----
- e) Conocer las políticas internas y externas de la organización, contenidas en Resoluciones.-----
- f) Formular peticiones escritas a las instancias correspondientes y obtener respuesta oportuna.-----
- g) Presentar iniciativas de diversa índole en relación a la organización y su desenvolvimiento.-----
- h) Renunciar libre y espontáneamente a la organización dando a conocer su decisión por escrito a la instancia Directiva correspondiente.-----
- i) Recibir, cuando corresponda, educación y capacitación política y técnica previa al cumplimiento de tareas expresamente encomendadas en el ámbito específico de su accionar.-----
- j) Obtener constancia de su condición de simpatizante.-----
- k) Denunciar cualquier hecho anómalo relacionado a la organización.-----
- l) Otros derechos inherentes a su condición.-----

II. Todo ciudadano boliviano y extranjero que se encuentre legalmente Registrado en el Padrón Electoral tiene derecho a ser dirigente de la Agrupación Ciudadana.-----

II. La condición de dirigente será acreditada por el Directorio.-----

III. Son derechos de los dirigentes legalmente acreditados como tales:-----

- a) Concurrir como elector o como elegible en la conformación de las instancias directivas de la organización política según procedimientos democráticos en aplicación del presente estatuto.-----
- b) Solicitar información acerca de la organización mediante documentos oficiales que oportunamente emita o publique la instancia directiva.-----
- c) Recibir directrices claras y precisas acerca de las acciones políticas inherentes a su mandato.-----



- d) Presentar planes y propuestas de acción política tanto a nivel departamental como a nivel municipal y distrital. -----
- e) Participar en la formulación de programas de Gobierno Departamental y municipal.-----
- f) Participar en la formulación de las políticas internas y externas de la organización, contenidas en Resoluciones.-----
- g) Formular peticiones escritas a las instancias correspondientes y obtener respuesta oportuna.-----
- h) Presentar iniciativas de diversa índole en relación a la organización y su desenvolvimiento.-----
- i) Renunciar libre y espontáneamente a su condición de dirigente dando a conocer su decisión por escrito a la instancia Directiva correspondiente.-----
- j) Recibir, cuando corresponda, capacitación política y técnica previa al cumplimiento de tareas expresamente encomendadas en el ámbito específico de su accionar.-----
- k) Obtener constancia de su condición de simpatizante.-----
- l) Denunciar cualquier hecho anómalo relacionado a la organización.-----
- m) Otros derechos inherentes a su condición.-----

ARTÍCULO 8 (DE LAS OBLIGACIONES).-----

Son obligaciones de los simpatizantes las siguientes:-----

- 1) Cumplir el presente Estatuto.-----
- 2) Comunicar formalmente a la organización su renuncia.-----
- 3) Abstenerse de emitir juicios, opiniones o comunicaciones a nombre de la Agrupación sin contar con la debida autorización de los órganos directivos.-----
- 4) Denunciar cualquier hecho ilícito relacionado a la organización.-----
- 5) Coadyuvar en los fines y principios de la organización.-----
- 6) Aportar con iniciativas e ideas a la organización.-----
- 7) Divulgar, en su entorno, los fines y objetivos de la Agrupación Ciudadana.-----
- 8) Otras inherentes a su condición.-----

Son obligaciones de los dirigentes las siguientes:-----

- 1) Cumplir el presente Estatuto.-----
- 2) Participar obligatoriamente de las reuniones, eventos y cualquier otro de la organización legalmente convocadas por las instancias autorizadas.-----



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N° 2419278

FORMULARIO NOTARIAL

Senar EE-01 EN 2016

Resolución Serproclase N° 015/2009



- 3) Informar sobre sus acciones políticas.-----
- 4) Cumplir fielmente las instrucciones que reciba en el marco de la Ley, el presente estatuto y las disposiciones vigentes.-----
- 5) Comunicar formalmente a la organización su renuncia.-----
- 6) Abstenerse de emitir juicios, opiniones o comunicaciones a nombre de la Agrupación sin contar con la debida autorización de los órganos directivos.-----
- 7) Denunciar cualquier hecho ilícito relacionado a la organización.-----
- 8) Coadyuvar en los fines y principios de la organización.-----
- 9) Aportar con iniciativas e ideas a la organización.-----
- 10) Divulgar, en su entorno, los fines y objetivos de la Agrupación Ciudadana.-----
- 11) Otras inherentes a su condición.-----

ARTÍCULO 9 (DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SIMPATIZANTE).-----

I. La condición de simpatizante se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado y, además, por las siguientes causas:-----

- a) Por vulneración comprobada del orden constitucional, legal o del presente Estatuto.-----
- b) Por simpatizar con otra Organización Política, o candidatear en otra organización sin autorización.-----
- c) Por realizar actos proselitistas de campaña o propaganda en favor de otra organización política, o de sus candidatos sin autorización.-----
- d) Por sentencia firme condenatoria recaída en procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso.-----

II. La declaración de pérdida la condición de simpatizante será expedida de acuerdo al Régimen disciplinario del presente Estatuto y conforme a Reglamentación que se apruebe oportunamente.-----

III. La condición de dirigente se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa y por las siguientes causas:-----

- a) Por vulneración comprobada del orden constitucional, legal o del presente Estatuto.-----
- b) Por dirigir otra Organización Política, o candidatear sin autorización.-----
- c) Por realizar actos proselitistas de campaña o propaganda en favor de otra organización política, o de sus candidatos sin autorización.-----



d) Por sentencia firme condenatoria recaída en procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso.-----

e) Por decisión del Directorio o asamblea según el caso y las circunstancias que concurran.-----

IV. La declaración de pérdida de la condición de dirigente, será expedida de acuerdo al Régimen disciplinario del presente Estatuto y conforme a Reglamentación que se apruebe oportunamente.-----

ARTÍCULO 10 (DE LOS DERECHOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA).-----

De conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 2771 de fecha 7 de julio de 2004, la Agrupación Ciudadana tiene los siguientes derechos.-----

- a) Participar en Elecciones Departamentales del Departamento de Santa Cruz mediante la presentación de candidata o candidato a Gobernadora o Gobernador y de listas de candidatas y candidatos a Asambleístas Departamentales y Regionales, titulares y suplentes y cualquier otra candidatura de autoridad electiva de acuerdo a Ley observando la paridad y alternancia de genero entre mujeres y hombres de tal manera que exista una candidatura titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.-----
- b) Participar en Elecciones Municipales en cualesquiera de los municipios del Departamento de Santa Cruz, mediante la presentación de candidata o candidato a Alcaldesa o Alcalde y de listas de candidatas y candidatos a Concejales y Concejales, titulares y suplentes y cualquier otra candidatura de autoridad electiva de acuerdo a Ley observando la paridad y alternancia de genero entre mujeres y hombres de tal manera que exista una candidatura titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.-----
- c) Presentar listas de candidatos a una sola candidatura en una circunscripción observando la igualdad, paridad y alternancia de género en titulares y suplentes de manera que en el total de dichas circunscripciones por lo menos el 50% de las candidaturas titulares estén ocupadas por mujeres.-----
- d) Formular, modificar y socializar su normativa interna.-----



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N° 2419279

FORMULARIO NOTARIAL

Serie EE 00 EN 2016

Resolución Sentencia N° 25/2009



- e) ~~Presentar proyectos de interés general.~~
- f) Solicitar información a los órganos del Estado en sus diferentes niveles de gobierno.-----
- g) Acceder en igualdad de condiciones a los medios masivos de comunicación.---
- h) Participar en todas las etapas de los procesos electorales municipales y departamentales nombrando delegados ante los organismos electorales.-----
- i) Conformar alianzas.-----
- j) Realizar actos de proselitismo, campañas electorales y de propaganda, en el marco de lo establecido por la Ley del Régimen Electoral y demás normas electorales vigentes.-----
- k) Recibir la información que soliciten del Tribunal Nacional Electoral y/o Tribunales Electorales Departamentales. -----

ARTÍCULO 11 (DE LOS DEBERES DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA).-----

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Agrupaciones Ciudadanas, la **AGRUPACIÓN CIUDADANA "SANTA CRUZ PARA TODOS"** tiene los siguientes deberes:-----

- a) Cumplir la Constitución Política del Estado, Leyes, otros textos normativos, su Estatuto y resoluciones.-----
- b) Promover y mantener la democracia y sus más esenciales valores.-----
- c) Propiciar por todos los medios legales el ejercicio de la democracia interna.---
- d) Comunicar oportunamente al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz cualquier modificación a sus documentos constitutivos, directiva observando las formalidades del caso.-----
- e) Aplicar un Régimen de Administración idóneo capaz de contabilizar su movimiento económico y presentar rendición de cuentas ante el Órgano Electoral Plurinacional, en caso de percibir recursos provenientes de financiamiento estatal.-----

TITULO TERCERO REGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION - CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES - ARTÍCULO 12 (ESTRUCTURA ORGÁNICA).-----

La estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana incluirá las siguientes instancias:

- a) La Asamblea General como órgano de Dirección.-----
- b) El Directorio como órgano de Gobierno.-----

c) Los Comités y Comisiones como órganos de asesoramiento.-----

d) La Comisión Administrativa como órgano de Administración.-----

ARTÍCULO 13 (FUNCIONES Y CLASES DE ASAMBLEAS).-----

I. La Asamblea General es el órgano supremo de dirección de la Organización y en ella están representados todos los miembros, siendo sus decisiones vinculantes para todos ellos con inclusión de los ausentes, disidentes o incapacitados.-----

II. Las clases de Asambleas son: Ordinarias y Extraordinarias.-----

ARTÍCULO 14 (REUNIÓN Y CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL).-----

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, a convocatoria escrita del Directorio expedida con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas en la que se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de los temas a tratar.-----

Los asuntos a someterse a consideración y resolución de las asambleas serán consignados en el Orden del Día por el Directorio, a iniciativa propia o a propuesta de los miembros de la Organización que hubieran solicitado la convocatoria.-----

El Orden del Día consignará los asuntos concretos a considerarse no podrá contener expresiones generales, implícitas o que induzcan a confusión a los miembros, bajo sanción de nulidad.-----

ARTÍCULO 15 (REQUISITOS DE CONCURRENCIA).-----

Para concurrir a las Asambleas los miembros deberán estar registrados en el libro de simpatizantes, además de contar con la Certificación del Organismo Electoral o en su defecto el carne de simpatizante.-----

ARTÍCULO 16 (REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS).-----

Los miembros de la Agrupación Ciudadana, podrán ser representados en Asambleas por otros miembros de la misma Agrupación o terceras personas.-----

Para acreditar su representación, los apoderados deberán presentar carta suscrita por la persona que autoriza en la que conste sus facultades de representación, acompañando certificación del Organismo Electoral y/o carne de simpatizante de su mandante.-----

ARTÍCULO 17 (PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE ASAMBLEAS).-----

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y, en su ausencia, por el Vicepresidente. A falta de estos la Asamblea será presidida por cualquier otro miembro presente del Directorio elegido por la asamblea.-----



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N° 2419280

FORMULARIO NOTARIAL



Actuará como Secretario de la Asamblea el secretario del Directorio o, en su defecto, el miembro que designe la Asamblea.-----

ARTÍCULO 18 (ACTAS DE ASAMBLEAS).-----

Las deliberaciones, votaciones y sus resultados y las resoluciones de las Asambleas se consignarán en Actas digitalizadas. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.-----

ARTÍCULO 19 (OBLIGATORIEDAD DE RESOLUCIONES).-----

Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas obligan a los miembros de la Agrupación presentes, ausentes y disidentes.-----

ARTÍCULO 20 (CLASES DE ASAMBLEAS).-----

Las Asambleas son de dos (2) clases: ordinarias y extraordinarias.-----

CAPÍTULO SEGUNDO - ASAMBLEAS ORDINARIAS - ARTÍCULO 21 (FACULTADES).-----

Son atribuciones exclusivas de las Asambleas Ordinarias:-----

- a) Elegir al Directorio para un periodo de dos (2) años.-----
- b) Designar oportunamente, a la Autoridad Sumariante y Tribunal Competente para aplicación del Régimen disciplinario.-----
- c) Fijar la política general de la Agrupación Ciudadana.-----
- d) Considerar Estados Financieros.-----
- e) Tomar conocimientos de dictamen de responsabilidad.-----
- f) Revisar y aprobar el Plan Estratégico presentado por el Directorio.-----
- g) Tomar conocimiento y pronunciarse sobre el Plan Anual Operativo y Presupuesto Anual aprobado por el Directorio.-----
- h) Conformar una Asamblea Extraordinaria sin necesidad de convocatoria previa.-

ARTÍCULO 22 (FRECUENCIA).-----

Las Asambleas Ordinarias se reunirán obligatoriamente una vez al año y en cualquier otra oportunidad, a convocatoria del Directorio o de los miembros en los casos establecidos en el presente Estatuto.-----

ARTÍCULO 23 (QUÓRUM).-----

Las Asambleas Ordinarias, en primera convocatoria, se considerarán válidamente constituidas con la presencia en sala de la mitad más uno de los fundadores y/o sus representantes.-----

~~El abandono de la asamblea por uno o más de los miembros presentes no afectará su validez, siempre que se hubiera iniciado con el quórum establecido.~~-----

ARTÍCULO 24 (RESOLUCIONES).-----

Las resoluciones serán adoptadas con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros y/o sus representantes presentes en la asamblea.-----

Para el cómputo de votos requeridos en la adopción de resoluciones, se tendrán como presentes a los miembros que hubieran abandonado la asamblea.-----

CAPÍTULO TERCERO - ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- ARTÍCULO 25 (ATRIBUCIONES).-----

Son atribuciones exclusivas de la Asamblea Extraordinaria, tratar los siguientes temas:

- a) Modificar total o parcialmente los Estatutos.-----
- b) Elegir por voto directo, libre y secreto a los candidatos a Alcalde, Concejales Municipales, Agentes Cantonales y cualquier otro candidato previsto en la Ley para las Elecciones Municipales en el Municipio de Santa Cruz de la sierra.---
- c) Autorizar acuerdos, pactos, alianzas y otros que comprometan a la organización.-----
- d) Autorizar a cualquiera de sus miembros su postulación como candidato en otra organización política.-----
- e) Autorizar cualquier género de participación política o pública de sus miembros en otras organizaciones.-----
- f) Interpretar el Estatuto Orgánico.-----
- g) Tratar el orden del día acorde a los temas objeto de la convocatoria.-----

ARTÍCULO 26 (REUNIONES).-----

Las Asambleas Extraordinarias se reunirán a convocatoria del Presidente del Directorio o de la Asamblea Ordinaria. La convocatoria a estas Asambleas deberá indicar expresamente el objeto que la motiva y convocarse con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación.-----

ARTÍCULO 27 (QUÓRUM).-----

Existirá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros fundadores.---

ARTÍCULO 28 (ADOPCIÓN DE DECISIONES).-----

La Asamblea Extraordinaria adoptará sus decisiones con el voto afirmativo del cincuenta por ciento más uno de los presentes.-----



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N° 8394661

FORMULARIO NOTARIAL

Serie ED-07-FN-2015

Resolución Senatorial N° 015/2009

Valencia, Bolivia

En su primera sesión, la Asamblea elegirá, por voto libre y secreto a un Comité Electoral transitoria que se encargará de administrar el proceso de votación para elegir al Directorio.-----

CAPÍTULO CUARTO - DEL DIRECTORIO AD HOC.- ARTÍCULO 29 (ALCANCE Y ATRIBUCIONES).-----

Entretanto se instale la primera Asamblea General, los miembros fundadores de la Agrupación Ciudadana en su primera reunión, posterior a la aprobación del presente Estatuto, elegirán un Directorio Ad hoc, de conformidad al artículo 32 del presente Estatuto que representará a la Agrupación a todos los efectos legales consiguientes y será la máxima instancia Directiva de la misma con derecho a ejercer todas las prerrogativas inherentes a tal condición.-----

El Vicepresidente electo ministrará posesión al Presidente y este a su vez a la totalidad del Directorio.-----

Este Directorio deberá designar uno o más representantes legales y delegados departamentales, distritales o de otro nivel a efectos de accionar ante el Tribunal Electoral Departamental y cualquier otro órgano del Estado.-----

En caso de no instalarse la Asamblea General el Directorio Ad Hoc tendrá la responsabilidad de seleccionar por voto libre y secreto a los candidatos a Gobernador o Gobernadora, Asambleístas Departamentales, Alcaldes o Alcaldesas, Concejales o Concejales Municipales, y cualquier otro cargo de elección popular que la Ley prevea en el ámbito departamental.-----

Además podrá ejercer cualquier acto en ejercicio de la personalidad jurídica de la organización política.-----

CAPITULO QUINTO – DIRECTORIO - SECCIÓN PRIMERA - DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO 30 (COMPOSICIÓN).-----

El Directorio es el órgano colegiado de Gobierno de la Agrupación Ciudadana, en orden al cumplimiento de su finalidad y objetivos institucionales, disponiendo de los más altos poderes dentro de los límites establecidos en el presente Estatuto y en la Ley.-----

ARTÍCULO 31 (ATRIBUCIONES).-----

El Directorio tiene las siguientes atribuciones:-----

- a) Dirigir con plenas facultades de decisión las actividades de la Agrupación Ciudadana, enmarcadas en el presente Estatuto y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea.-----
- b) Comunicar oficialmente a los organismos electorales y otros cualquier determinación de la Agrupación Ciudadana.-----
- c) Dirigir, considerar y decidir sobre asuntos relacionados a su Patrimonio.-----
- d) Designar y revocar los nombramientos de los delegados de la Agrupación ante organismos oficiales, privados, nacionales y/o extranjeros.-----
- e) Aprobar la convocatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.-----
- f) Aprobar y presentar el Plan Anual Operativo y el presupuesto anual, a la Asamblea Ordinaria, para que tome conocimiento y en su caso efectué recomendaciones.-----
- g) Presentar el Plan Estratégico para la aprobación de la Asamblea Ordinaria.-----
- h) Planificar el desenvolvimiento de la organización política con miras a su crecimiento y fortalecimiento.-----
- i) Autorizar, la compra de bienes inmuebles, aceptar legados y donaciones, suscripción de contrato de crédito e hipoteca de bienes inmuebles u otras transacciones.-----
- j) Autorizar evaluaciones externas de los programas y proyectos.-----
- k) Aprobar los reglamentos y normas de funcionamiento de la Agrupación incluidas aquellas referidas a la administración financiera.-----
- l) Suscribir alianzas con otras organizaciones políticas con la autorización de la Asamblea General.-----
- m) Aprobar el uso y destino de fondos provenientes del patrimonio y otros, los mismos que deberán ser considerados en el Presupuesto del Plan Operativo Anual correspondiente.-----

ARTÍCULO 32 (COMPOSICIÓN).-----

I. El Directorio estará compuesto por cuatro miembros:-----

- a) Un Presidente; -----
- b) Un Vicepresidente; -----
- c) Un Secretario; y, -----
- d) Un Vocal-----



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Nº 2419323



II. La elección de miembros del Directorio deberá recaer en miembros de la Agrupación que no se encuentren impedidos por ser simpatizante o militante de otra organización política.-----

ARTÍCULO 33 (PERÍODO DE FUNCIONES Y RENOVACIÓN).-----

Los miembros del Directorio se elegirán por períodos de dos (2) años, computables desde su elección.-----

Los miembros del Directorio elegidos para cubrir vacancias temporales o definitivas, ejercerán sus funciones hasta que reasuma el cargo el miembro reemplazado o concluya su período de funciones, respectivamente.-----

Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos.-----

ARTÍCULO 34 (EJERCICIO PERSONAL DEL CARGO).-----

El ejercicio de un cargo en el Directorio es personal e indelegable. Cada miembro del Directorio tiene un voto en las reuniones. Todo pacto en contrario es nulo.-----

ARTÍCULO 35 (RENUNCIA).-----

Los miembros del Directorio, en cualquier tiempo y por cualquier causa, podrán renunciar a su condición de tales, mediante oficio dirigido al Directorio, quien podrá aceptar la renuncia siempre que no afecte su normal funcionamiento o rechazarla hasta que la próxima Asamblea Ordinaria tome conocimiento de la misma. Entretanto, el renunciante permanecerá en funciones con las responsabilidades consiguientes.---

ARTÍCULO 36 (REMOCIÓN).-----

Los Directores podrán ser removidos de sus cargos por una Asamblea Ordinaria convocada expresamente al efecto, por:-----

- a) Sobrevenir cualquiera de los impedimentos establecidos en el presente Estatuto;-----
- b) Mal desempeño de funciones; -----
- c) Incumplimiento o violación de las leyes y/o el Estatuto, los Reglamentos o las resoluciones de asambleas de la organización; y-----
- d) Daños graves a la organización imputables a dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades. -----

ARTÍCULO 37 (Responsabilidad).-----

Los miembros del Directorio serán responsables solidaria e ilimitadamente por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, la acción de

responsabilidad no alcanzará a los miembros del Directorio ausentes o disidentes que hubieran hecho constar su disidencia. -----

SECCION SEGUNDA - SESIONES DEL DIRECTORIO - ARTÍCULO 38 (LUGAR Y FRECUENCIA).- -----

El Directorio sesionará en el domicilio de la organización o fuera de él, por lo menos una vez cada trimestre y, además, cuantas veces sea convocado-----

ARTÍCULO 39 (CONVOCATORIA).- -----

El Directorio será convocado a sesiones por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud escrita de cualquiera de sus miembros. -----

ARTÍCULO 40 (PRESIDENCIA DE SESIONES).- -----

Las sesiones del Directorio serán presididas por su Presidente, a falta de éste, por el Vicepresidente y, en ausencia de éste último, por el miembro designado de entre los presentes. -----

ARTÍCULO 41 (QUÓRUM).- -----

Existirá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Directorio, en la que obligatoriamente deberá estar el Presidente del Directorio. -----

ARTÍCULO 42 (RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO).- -----

El Directorio dictará las normas que se observen para las reuniones. Cada miembro del Directorio, tendrá derecho a un voto y no podrá hacerlo por correspondencia ni delegación. Los acuerdos o resoluciones se tomarán mediante voto de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá un voto adicional dirimente. -----

ARTÍCULO 43 (ACTAS DE REUNIONES DEL DIRECTORIO Y PRESENCIA DE TERCEROS).- -----

Las resoluciones del Directorio constarán en Actas. Las actas serán llevadas por el Secretario, y contendrán las decisiones y resoluciones acordadas. Son documentos de acceso y conocimiento público. Las actas deberán ser suscritas por todos los Directores asistentes a las reuniones. -----

ARTÍCULO 44 (REPRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN).- -----

Los fundadores que expresamente determine el Directorio Ad Hoc u oportunamente el Directorio genérico, inviste la representación legal de la Agrupación. -----

SECCION TERCERA - ESTRUCTURA DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO 45 (PRESIDENTE).- -----



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N° 2419322

FORMULARIO NOTARIAL

Serie



El Presidente del Directorio es el Presidente de la Agrupación, sus atribuciones son:

- Ejercer la representación de la Agrupación en los actos oficiales, judiciales, y extrajudiciales. _____
- Presidir las Asambleas de los miembros de la Agrupación. _____
- Presidir las reuniones del Directorio. _____
- Expedir las convocatorias para el verificativo de las Asambleas de miembros y reuniones de Directorio. _____
- Presentar los informes que fueran requeridos por las Asambleas y el Directorio. _____
- Presentar a las Asambleas la memoria anual y el balance general aprobado por el Directorio. _____
- Juntamente con los Directores asistentes, firmar actas y resoluciones del Directorio, así como las que correspondan a las Asambleas. _____
- Ser miembro nato de todos los Comités y Comisiones que conforme el Directorio. _____
- Suscribir la correspondencia oficial del Directorio. _____

ARTÍCULO 46 (ATRIBUCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA).- _____

Son atribuciones del Vicepresidente: _____

- Reemplazar al Presidente, asumiendo plenamente todos los derechos y obligaciones de éste, en caso de impedimento, ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento. _____
- Cumplir con las misiones que le sean encomendadas por la Asamblea o por el Directorio. _____

TÍTULO CUARTO - COMITES Y COMISIONES - ARTÍCULO 47 (DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN).- _____

El Directorio de la organización podrá crear los Comités y Comisiones que considere convenientes para facilitar el trabajo y la participación en las actividades de la Organización. Los comités tienen permanencia indefinida mientras las comisiones tienen un propósito limitado y duración estipulada. _____

Podrán participar en los comités y comisiones los miembros Activos de la Organización, así como terceras personas invitadas para tal efecto. _____

La Asamblea expedirá los Reglamentos oportunos para el cumplimiento de la disposición anterior. _____

ARTÍCULO 48 (COMITÉS DE ASESORAMIENTO POLÍTICO).- _____

El Directorio constituirá el Comité de Asesoramiento Político, como instancias permanentes de asesoramiento. Se conformarán por terceras personas invitadas, que no sean representantes de los miembros fundadores ni simpatizantes de la Organización, con el propósito de crear otro mecanismo de participación y obtener nuevas perspectivas, a nivel de la ejecución de las estrategias políticas. -----

TÍTULO QUINTO – ADMINISTRACIÓN - ARTÍCULO 49 (ADMINISTRACIÓN).-----

La Administración de la organización, para el manejo de recursos propios o del financiamiento estatal, estará a cargo de una Comisión de Administración nombrada por el Directorio que tendrá el apoyo de personal superior administrativo y técnico.---

La Comisión de Administración es la máxima instancia administrativa y por tanto es responsable ante el Directorio por el manejo económico - financiero.-----

El mandato de esta Comisión dependerá de la Decisión del Directorio. Dicho mandato podrá ser revocado en cualquier momento por acuerdo o la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. -----

Una reglamentación específica regulará los aspectos operativos y procedimentales de ésta competencia. -----

TÍTULO SEXTO - DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO 50 (PATRIMONIO).-----

Con carácter general todos los recursos económicos y los bienes que en el futuro adquiera a cualquier título la organización, sea por aportes, donaciones u otros y los ingresos provenientes de bienes, servicios y productos que vaya generando, constituyen el patrimonio de la Agrupación, el mismo que está destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.-----

ARTÍCULO 51 (USO DEL PATRIMONIO).- -----

El patrimonio de la organización será exclusivamente destinado para el cumplimiento de su fin y objetivos, quedando prohibida su distribución directa o indirecta, así como su utilización para actividades ajenas a sus objetivos. -----

TÍTULO SÉPTIMO - DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.- ARTÍCULO 52 (DEFINICIÓN Y CLASES).- -----

Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier simpatizante previstas expresamente en el presente Estatuto.-

Las faltas pueden ser leves, graves y gravísimas. -----

ARTÍCULO 53 (FALTAS LEVES).- -----

I. Son Faltas Leves las siguientes: -----



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N° 2419321



a) ~~Alterar el orden en cualquier reunión de la Agrupación Ciudadana.~~ -----

b) Ignorar instructivas relativas a comportamiento dentro del plano ético. -----

II. Los que incurran en Faltas Leves serán sancionados de la siguiente manera:

a) Amonestación verbal o escrita. -----

b) Suspensión temporal de tres (3) meses a un año. -----

ARTÍCULO 54° (FALTAS GRAVES).- -----

I. Cualquiera de las siguientes conductas constituye Falta Grave: -----

a) Restar crédito y prestigio a la Agrupación Ciudadana, estructura o miembros.

b) Comprometer de forma seria y pública la línea política de la organización sin autorización de las instancias directivas. -----

c) Abandonar, sin previo aviso, funciones de alta responsabilidad. -----

d) No asistir reuniones legalmente convocadas siendo parte del Directorio, Comités o Comisiones de responsabilidad. -----

e) Asumir en nombre de la organización compromisos de carácter político a cualquier nivel sin contar con la autorización respectiva. -----

f) Desoír las instrucciones o directrices de los Órganos de Gobierno y de la Agrupación Ciudadana, cuando no constituya una infracción gravísima. -----

II. Las Faltas Graves serán sancionadas en la siguiente forma: -----

a) Suspensión temporal por un periodo de uno (1) a cuatro (4) años. -----

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de la Agrupación Ciudadana o en representación de éste por un proceso electoral municipal o departamental. -----

ARTÍCULO 55 (FALTAS GRAVÍSIMAS).- -----

I. Constituyen Faltas Gravísimas quienes incurran en alguna de las siguientes conductas: -----

a) Vulnerar y/o restringir derechos o deberes fundamentales de los simpatizantes reconocidos en la Constitución Política del Estado y demás normas. -----

b) Incurrir en responsabilidad civil y/o penal, en ocasión del ejercicio de cargos públicos, según sentencia ejecutoriada. -----

c) Tener pliego de cargo ejecutoriado. -----

d) Desoír instrucciones o directrices que emanen de los Órganos de Gobierno y representación de la Agrupación Ciudadana. -----

e) Accionar para propiciar el incumplimiento de las decisiones adoptadas por los Órganos de Gobierno y representación de la Agrupación Ciudadana.-----

f) Revelar cualquier hecho o acto que por su especial naturaleza requiera la reserva del caso.-----

g) Ser sancionado en más de una oportunidad por la comisión de faltas graves.---

II. Las infracciones Gravísimas serán sancionadas en la siguiente manera:-----

a) Suspensión temporal por un periodo de cuatro (4) a seis (6) años.-----

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de la Agrupación Ciudadana o en representación de éste por dos (2) procesos electorales municipales o departamentales.-----

c) Expulsión definitiva de la Agrupación Ciudadana.-----

ARTÍCULO 56 (DE LA CALIFICACIÓN DE LAS SANCIONES Y DE LA PRESCRIPCIÓN).- -----

Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de calificación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, que serán apreciadas por el Tribunal Disciplinario en sus respectivos ámbitos, respetándose el principio de proporcionalidad. -----

Las Faltas Leves prescriben a los seis (6) meses de cometida. -----

En el caso de Faltas Graves a los dos (2) años-----

En el caso de Faltas Gravísimas a los cuatro (4) años: -----

Dichos plazos podrán interrumpirse desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el correspondiente sumario disciplinario. -----

ARTÍCULO 57 (DE LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LOS SANCIONADOS).- -----

Los miembros que hubieran sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción, serán rehabilitados a plenitud en la titularidad y ejercicio de sus derechos según el presente Estatuto. -----

ARTÍCULO 58 (DEL SUMARIO).- -----

El Procedimiento Disciplinario estará basado en los principios de presunción de inocencia, debido proceso, audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa. Se iniciará a instancia de una Autoridad Sumarial que será designada por la Asamblea. -----



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Nº 2419319



Dicho tribunal dictará la apertura de Sumario, analizará los antecedentes, recibirá declaraciones, compulsará las pruebas y podrá archivar obrados o formular el Pliego de Cargos. -----

Esta Resolución podrá ser objeto de Recurso de reconsideración y/o apelación ante el Tribunal sumariante que será la última instancia. -----

El plazo para la tramitación del sumario disciplinario no podrá ser mayor a dos meses desde su inicio, salvo circunstancias excepcionales. -----

La Asamblea dictará un reglamento específico en aplicación de las disposiciones anteriores. -----

La Ausencia del Reglamento no impedirá la sustanciación de un sumario. -----

La Asamblea queda facultada para dictar todos los Reglamentos que vea oportunos para dar aplicación al presente Estatuto. -----

TITULO OCTAVO - DISPOSICIONES FINALES - Artículo 59 (REFORMA PARCIAL O TOTAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO).- -----

La reforma parcial o total del presente Estatuto Orgánico podrá ser realizada en Asamblea Extraordinaria requiriéndose para este objeto el voto afirmativo del cincuenta por ciento más uno de los presentes en dicha Asamblea que hagan el respectivo quórum. A este efecto, la Asamblea General Extraordinaria podrá designar una Comisión Revisora del Estatuto, la misma que presentará su respectivo Proyecto de Reforma Parcial o Total a consideración de la Asamblea Extraordinaria. Las modificaciones que fueran aprobadas en la Asamblea Extraordinaria entrarán en vigencia a partir de su aprobación. -----

TRANSCRIPCION DEL ACTA No. 040/2016 - COPIA LEGALIZADA.-----

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Estado Plurinacional de Bolivia, a horas ocho (08:00 AM) del día de hoy Lunes seis (06) de junio del dos mil dieciséis (2016), ante mí, **Dr. WALTER CARRASCO ESCALANTE**, Abogado, Notario de Fe Pública No. 94 de la Capital, a petición de parte interesada, procedió a legalizar el **ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA SANTA CRUZ PARA TODOS "SPT"**.-----

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA





ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N° 2419320

FORMULARIO NOTARIAL

Serie: FE 07 IN 2016

Resolución Senojud N° 05/2009

VALOR Bs. 3

EFFECTO, COPIA LEGALIZADA QUE ES FRANQUEADA FIEL Y LEGALMENTE EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.- LUGAR DEL SIGNO Y SELLO NOTARIAL, DR. WALTER CARRASCO ESCALANTE, ABOGADO, NOTARIO DE FE PUBLICA DE PRIMERA CLASE N° 94.-----

~~~~~

En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento, los comparecientes así lo otorgan, ratifican ante mí, Doy Fe.— Fdo. Ilegible y huella dactilar **ING. PERCY FERNANDEZ AÑEZ, ANGELICA SOSA DE PEROVIC, ROBERTO AÑEZ LIMPIAS y SONIA PATRICIA ANTELO.**- LUGAR DEL SIGNO Y SELLO NOTARIAL, DR. WALTER CARRASCO ESCALANTE, ABOGADO, NOTARIO DE FE PUBLICA DE PRIMERA CLASE N° 94.- \*//// **CONCUERDA.- EL PRESENTE TESTIMONIO, CON LA MATRIZ ORIGINAL DE REFERENCIA, AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO, ES FRANQUEADO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.----**

Dr. Walter Carrasco Escalante  
ABOGADO  
Notario de Fe Pública  
de 1ra. Clase No. 94



